

16987

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa 1-SS-322. Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 451 al 458. Tramo: Lasarte-Andoain, en el término municipal de Urnieta (segundo expediente).

Por estar incluido el proyecto de «Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, p. k. 451 al 458. Tramo: Lasarte-Andoain» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 18 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares

de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Urnieta, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 19 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.432-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Término municipal de Urnieta

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha levantamiento del acta		
					Día	Mes	Hora
20 bis	Angel Higuera.—Urdaneta, 9, 1.º C. Lasarte.	840	Parcial	Rústica	18	sep	10,00
21	Ayuntamiento de Urnieta	1.225	Parcial	Rústica	18	sep	10,00
23	Jesús Azcárate.—Fábrica Hilaturas de Oria. Lasarte.—Juan Inza (arrendatario). Mayor, sin número, Lasarte	1.290	Parcial	Rústica	18	sep	10,00
24 bis	Herederos de Matías Urruzola Sasiain.—C.º Eche-Berri. Arriba, s/n. Lasarte	275	Parcial	Rústica	18	sep	10,00
25	Gabriel Urruzola Sasiain.—Urruzola-Enea. Arriba, s/n. Lasarte	1.100	Total	Rústica	18	sep	10,30
27	Feliciano Urruzola.—Mayor, 19. Lasarte	785	Parcial	Rústica	18	sep	10,30
30	Ayuntamiento de Urnieta	690	Parcial	Rústica	18	sep	10,00
32	María Múgica Echegaray.—Aldapeta, 11. San Sebastián	2.725	Total	Rústica	18	sep	10,30
33	María Múgica Echegaray.—Aldapeta, 11. San Sebastián	125	Parcial	Rústica	18	sep	10,30
34 bis	María Pilar Larreina Lasa.—General Echagüe, número 11, 1.º San Sebastián	80	Parcial	Aparcamiento	18	sep	11,00
35 b)	Aplicaciones Técnicas del Caucho.—Carretera Madrid-Irún, s/n. Lasarte	3.900	Parcial	Rústica	18	sep	11,00
1.031	Brunet, S. A.—Lasarte	3.710	Parcial	Rústica	18	sep	11,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16988

DECRETO 2406/1974, de 20 de julio, por el que se reconoce como Colegio Menor Femenino para el Centro Residencial «Pascual de Andagoya», de Vitoria (Alava).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Se declare Colegio Menor Femenino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Pascual de Andagoya», de Vitoria (Alava), cuyo expediente es promovido por la Delegada Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, como Entidad promotora, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social», a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

16989

DECRETO 2407/1974, de 20 de julio, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la ciudad de Béjar (Salamanca).

La ciudad de Béjar en la provincia de Salamanca conserva vestigios de la época romana y fue fortificada por los árabes que edificaron la antigua alcazaba sobre la que se trazó el palacio. Después de la reconquista, le fueron concedidos fueros, privilegios, cartas reales, y provisiones, datando el más antiguo de estos documentos del año mil doscientos once.

El aspecto de la ciudad es acusadamente medieval, a lo que contribuyen los restos de las murallas, la presencia de algunos viejos edificios, y lo tortuoso y estrecho de las calles del casco viejo. Las murallas son de estilo gótico, como indica algún arco apuntado que aún se conserva. El eje vital de la ciudad es la calle Mayor que se extiende de Este a Oeste y está salpicada de viejas y señoriales mansiones que ostentan escudos nobiliarios, artísticos ventanales, grandiosas portadas, rejas de caladas tracerías y corredores volados; y este mismo aspecto ofrece la Plaza Mayor, típicamente castellana, porticada con anchos soportales de cantería, de traza gótica. Son también lugares típicos, la plazuela de San Gil y la del Mercado Nuevo, entre otros muchos rincones llenos de sabor.

En el núcleo urbano de Béjar abundan los monumentos dignos de interés, como la iglesia de Santa María, de principios del siglo XIII, con pueria de arcos apuntados y torre y ábside con arquerías de fábrica de ladrillo; la de San Juan, de estilo gótico, de una sola nave, con arcos fajones monumentales y un artesonado de casetones; la de Santiago, que conserva un ábside semicircular con saeteras y un esbelto campanario cuadrangular, y la del Salvador, construida en mil quinientos cincuenta y cuatro, en la que se guardan notables pinturas y que ofrece un interesante retablo mayor con esculturas en relieve.

Entre los edificios civiles destaca el castillo de los Duques, de estilo plateresco, con su fachada flanqueada por dos imponentes torreones. El patio interior, que es lo más valioso, está formado por doble galería en dos de sus lados de arcos de medio punto, apoyados en dos órdenes de columnas. En las enjutas campean ornamentales blasones de las familias ducales. Los otros flancos están ocupados, uno por la escalera monumental y el otro por una fuente de labor plateresca, con la fecha de mil quinientos sesenta y nueve y el escudo del duque fundador. Son dignos de señalarse también la Casa Consistorial, del Renacimiento, con galería y soportales, y las puertas de la muralla llamadas del Pico y de la Traición. Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Béjar (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16990 *DECRETO 2408/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, en Dumbria (La Coruña)*

El Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), en sesión celebrada el día dieciséis del pasado mes de octubre adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades en aquella localidad, incluido en el programa global de construcciones de Centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1973, aprobado por Orden de veinticuatro de noviembre pasado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de diciembre siguiente.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, de las parcelas sitas en su término municipal a las que corresponde la descripción siguiente:

Uno.—Finca sita en el paraje denominado «Ante», con una superficie de novecientos treinta y tres metros cuadrados, que linda al Norte, con terrenos propiedad de doña María Peña y

don Aurelio Pazos; al Sur, con propiedad de doña Dolores Canosa Pérez; al Este con camino y al Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Pertenece a doña Dolores Cerviño Rodríguez.

Dos.—Parcela de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, situada en el paraje conocido por «Ante», que linda al Norte, con finca propiedad de doña Dolores Cerviño Rodríguez; al Sur, con camino de Concentración Parcelaria a Truitín y Folgosa; al Este, con camino y al Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Es propiedad de doña Dolores Canosa Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16991 *DECRETO 2409/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de 16 unidades en Carmona (Sevilla)*

El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en sesión celebrada el día veinte del pasado mes de junio, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades en dicha localidad, incluido en el programa global de Centros docentes para el año mil novecientos setenta y tres, aprobado por Orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de diciembre pasado.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades, de la finca sita en su término municipal a la que corresponde la descripción siguiente:

Uno. Finca de doce mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, propiedad de don José Rodríguez Rodríguez, que linda al Norte, con murallas de Alcázar Viejo; al Sur, con parte trasera del edificio propiedad de don Antonio Naranjo, en la calle Puerta de Córdoba, y con cortinal de don Antonio María Otal; al Este, con la orilla de Alcor, y al Oeste, con corral perteneciente a don José Ribí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16992 *DECRETO 2410/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el monasterio de Santa María, de Carrizo (León)*

El Monasterio de Santa María de Carrizo fue creado en mil ciento setenta y seis y constituye, con los de Gradefes, Sandoval y Carracedo, la más notable serie de fundaciones cistercienses de la provincia de León.

El crucero de la iglesia no sobresale de la línea de la cabecera, y en los ábsides arrancan los nervios desde repisillas, no pasando de cuatro en la nave central; las capillas alcanzan bastante profundidad y están cubiertas con bóvedas de ojivas sobre capitelitos y trozos de fustes pendientes; los arcos torales se apoyan sobre columnas simples adheridas a los machones y son todos semicirculares, lisos o con baquetones. Los capiteles